

# **Regulación y arquitectura institucional del seguro de depósitos en Ecuador y España: análisis jurídico comparado**

## **Regulation and Institutional Architecture of the Deposit Insurance in Ecuador and Spain: A Comparative Legal Analysis**

Galo Iván Verdesoto Jácome<sup>1</sup>

Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), Quito, Ecuador

Correo electrónico: [gaverdesotoja@uide.edu.ec](mailto:gaverdesotoja@uide.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9206-8517>

### **Resumen**

En este artículo se hace un análisis descriptivo-normativo de la evolución del seguro de depósitos en Ecuador pre y posdolarización. Se compara las instituciones jurídicas ecuatorianas relativas al seguro de depósitos y la resolución bancaria con las de España y comunitarias europeas. Asimismo, se analizan las recomendaciones del Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP) del FMI para Ecuador, relativas al seguro de depósitos en la perspectiva de posibles reformas para fortalecer la efectividad de las instituciones y precautelar la estabilidad del sistema financiero.

### **Palabras claves**

Seguro de depósitos, Dolarización, FSAP, FMI, Ecuador, España.

### **Abstract**

This article presents a regulatory and legal analysis of the evolution of the bank deposit insurance system in Ecuador, examining the period both before and after the implementation of dollarization. It provides a comparative analysis of the institutional and normative frameworks governing deposit insurance and bank resolution in Ecuador, in contrast to the corresponding legal frameworks of Spain and the European Union. Special focus is given on evaluating the recommendations from the International Monetary Fund's Financial Sector Assessment Program (FSAP) for Ecuador, particularly those pertaining to reforms aimed at improving the institutional design and normative effectiveness of the deposit insurance system, with the ultimate goal of safeguarding the stability of the financial system.

### **Keywords**

Deposit insurance, Dollarization, FSAP, IMF, Ecuador, Spain.

## **1. Introducción**

En este trabajo se busca desde el método funcional en el derecho comparado comparar las normas sobre el seguro de depósitos entre Ecuador y España, ya que cumplen la misma función económica y social, a pesar de ser dos ordenamientos jurídicos distintos. Para esto se plantea responder las siguientes interrogantes:

- a) ¿Ecuador cuenta con una regulación acorde a los estándares internacionales vigentes adoptados por España y la UE para el seguro de depósitos?

---

<sup>1</sup> El autor agradece a la Dra. Marina San Martín Calvo, catedrática de Derecho Mercantil de la UBU por su guía.

- b) ¿Cómo funciona el seguro de depósitos en países con limitada política monetaria como Ecuador y España?
- c) ¿Son viables y convenientes las sugerencias planteadas por el Programa de Evaluación del Sector Financiero del FMI sobre el seguro de depósitos para Ecuador?

La intermediación financiera consiste en que las entidades financieras autorizadas previamente por el Estado puedan captar depósitos del público y entregar créditos. Esto de por sí implica una dificultad intrínseca<sup>2</sup>: los depósitos a la vista pueden ser retirados en cualquier momento por los clientes, mientras que los créditos son recuperables paulatinamente en el tiempo. Para manejar este descalce entre depósitos a la vista y créditos, las entidades financieras gestionan su liquidez conforme con la regulación determinada por el Estado y vigilada por el ente de control, de tal forma que, sabiendo la demanda de efectivo de los clientes, dichas entidades pueden devolver los recursos confiados por el público<sup>3</sup>.

Ahora bien, los ciclos económicos profundizan los riesgos de liquidez y crédito, es decir, en dinámica económica, las necesidades de liquidez varían, al igual que la colocación y recuperación del crédito. De tal modo, estos ciclos determinan en gran medida los riesgos de liquidez y crédito, los cuales influyen en el desempeño de las entidades financieras.

El sector financiero parte de un elemento fundamental sin el cual no es posible su viabilidad, este es la confianza. Los depositantes entregan sus recursos confiando en que cuando los requieran serán devueltos inmediatamente. Estos dos elementos son fundamentales en la gestión de las entidades financieras: el ciclo económico y la confianza de los clientes. En épocas de ciclo económico descendente, la actividad económica se merma, lo que genera una disminución de los ingresos bancarios; hay menor colocación de créditos, puede aumentar la morosidad, disminuir los depósitos y existir una mayor demanda de depósitos a la vista de los clientes. Si a esto sumamos la incertidumbre y, por tanto, las expectativas negativas que origina de por sí el ciclo económico descendente, esto presiona aún más la liquidez necesaria que debe tener una entidad financiera para responder a sus clientes.

En un escenario extremo los clientes pierden la confianza y acuden en su mayoría a retirar sus depósitos, lo se conoce como pánico financiero, que trae serias repercusiones tanto para la entidad financiera como para el sistema en general por el riesgo de contagio. Las respuestas regulatorias para una gestión del riesgo más eficiente en general han coadyuvado a que las entidades financieras desarrollen mejores prácticas y a optimizar el control de los reguladores; pero siempre existe el riesgo que algunas entidades financieras no sean capaces de soportar escenarios extremos y no puedan devolver los recursos de sus clientes en debida forma. Para ello, mediante la regulación se han implementado diversos sistemas de protección para los depositantes, de protección para las entidades financieras y para el propio sistema. En este artículo se analiza la regulación del sistema de garantía de depósitos ecuatoriana y se la compara con las regulaciones española y europea.

---

<sup>2</sup> La intermediación financiera implica también gestionar la mitigación de riesgos de crédito, liquidez, mercado y operacional. Afronta retos como la adaptación a la tecnología para mantener competitividad, cumplimiento normativo, competencia, inclusión financiera, eficiencia y rentabilidad (Banco Central del Ecuador, 2023).

<sup>3</sup> El riesgo de liquidez es la posibilidad de que un banco no pueda cumplir sus obligaciones financieras de corto plazo, mientras que el riesgo de crédito se refiere a que un banco no puede recuperar los créditos otorgados (Banco Central del Ecuador, 2023).

## 2. Antes de la dolarización

En Ecuador, hasta antes de adoptar el dólar estadounidense como moneda de curso legal en el año 2000, la regulación financiera contemplaba roles para tres entidades clave dentro del sector financiero: el Banco Central del Ecuador (BCE), la Superintendencia de Bancos (SB) y la extinta Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

En ese contexto, Davidson (2002) reflexiona sobre el rol del BCE cuando emitía el sucre<sup>4</sup>. Mediante la política monetaria, el BCE podía influenciar en las condiciones monetarias y crediticias, mantener la estabilidad del sistema financiero ante *shocks* exógenos y promover condiciones favorables para la economía.

En este sentido, si se compara la institucionalidad estadounidense, que fue diseñada para actuar cuando la disciplina de mercado<sup>5</sup> es insuficiente para evitar que se desencadene el riesgo sistémico, esta actúa en concreto con tres instrumentos para gestionar una crisis: las reservas federales como prestamista de última instancia para los bancos en dificultades, el regulador bancario denominado Oficina del Contralor de la Moneda del Departamento del Tesoro, para evitar contagio, y la Corporación de Seguro de Depósitos Federal. En suma, estos instrumentos permiten estabilizar el sistema y contener el riesgo sistémico cuando la disciplina de mercado falla.

En 1976, como lo señalan Hidalgo Loffredo e Yturalde (2009), el Consejo Supremo de Gobierno de Ecuador emitió el Decreto 1544-A con el fin de crear la figura de liquidación parcial de un banco, de tal forma que el BCE autorizaba líneas de crédito para pagar a los depositantes y reembolsar a los acreedores. En 1998, en Ecuador se desencadenó una fuerte recesión, producto de un *shock* externo de las crisis financieras internacionales<sup>6</sup> y el fenómeno climatológico de El Niño que llevaron al sistema financiero a caer en crisis, debido a la falta de liquidez<sup>7</sup>. En ese mismo año entró en vigencia la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, mediante la cual se creó la AGD<sup>8</sup>, institución primigenia cuyo objetivo era, conforme con Hidalgo Loffredo e Yturalde, garantizar el pago de la totalidad de los depósitos del público en el sistema financiero ecuatoriano<sup>9</sup>.

La recesión se agravó: se incrementó el déficit fiscal, bajó el precio del petróleo<sup>10</sup> y se registró una crisis de deuda, el sucre se devaluó un 52.6 % promedio en 1998 y quebraron el 60 % de los bancos; todo este proceso dio origen a la inminencia de un pánico bancario generalizado. El gobierno decretó un feriado bancario y la AGD

---

<sup>4</sup> El sucre fue la moneda nacional usada en Ecuador hasta el año 2000, este fue reemplazado por el dólar estadounidense (Mahnke, 2000).

<sup>5</sup> La disciplina de mercado se produce cuando los acreedores de los bancos (depositantes y prestamistas) perciben que un banco asume demasiado riesgo por lo que reaccionan retirando sus fondos o aumentando la tasa interés de la financiación o no prestándole. Esto corrige el comportamiento del banco (Egocheaga Callao, 2021).

<sup>6</sup> La crisis asiática se inició en 1997, inicialmente fue regional pero luego se difuminó y fue la primera crisis de la globalización (Frenkel, 2020).

<sup>7</sup> Para el exministro de finanzas Fausto Ortiz (Dnews, 2023), la crisis bancaria tuvo un origen fiscal y monetario.

<sup>8</sup> La AGD fue creada mediante la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, publicada en el Registro Oficial N.º 78, el 1 de diciembre de 1998 (Villalba Andrade, 2011).

<sup>9</sup> La codificación de la Constitución de 1998 en su disposición transitoria cuadragésima segunda establecía que “el Banco Central del Ecuador podrá otorgar créditos de estabilidad y de solvencia a las instituciones financieras, así como créditos para atender el derecho de preferencia de las personas naturales depositantes en las instituciones que entren en proceso de liquidación.” (Constitución de la República de Ecuador, 1998).

<sup>10</sup> Los ingresos fiscales han dependido en gran medida de la explotación de petróleo en Ecuador (Moreno, 2024).

intentó sanear los bancos con activos tóxicos<sup>11</sup>. En suma, el Estado ecuatoriano era incapaz de garantizar la totalidad de los depósitos por ser técnicamente inviable y los intentos del BCE para actuar como prestamista de última instancia fueron insuficientes en un contexto de fuerte devaluación, generada también por la emisión inorgánica del propio banco emisor. El Ecuador no contaba con una regulación adecuada para prevenir y gestionar una crisis financiera de tal magnitud.

### **3. En dolarización**

La Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE) nació en 2008 por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera (2008). Actualmente esta institución está regulada en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) y por normativa secundaria. Este esquema regulatorio responde a una actualizada arquitectura financiera, cuya experiencia internacional es exitosa. De acuerdo a COSEDE (2016) se basa en cuatro pilares regulatorios: a cargo de la SB está a) la supervisión bancaria preventiva y oportuna, y b) el esquema de resolución bancaria (COMF, 2014, arts. 299-318); y, a cargo de la COSEDE<sup>12</sup>, c) el fondo de liquidez, y d) el sistema de seguro de depósitos. De forma general, el fondo de liquidez se nutre de las aportaciones de las entidades financieras y sirve para otorgar líneas de liquidez a dichas instituciones, mientras que el mecanismo de resolución bancaria consiste en que las entidades financieras no viables, por resolución del organismo de control, dejan de operar inmediatamente y entran en liquidación; consecuentemente, se debe enajenar la totalidad o una parte sustancial de activos a otra entidad financiera viable del sistema, mientras opera el seguro de depósito por el monto establecido<sup>13</sup>. De acuerdo a Márquez (2012) de esta forma se minimiza el riesgo de contagio y se da certeza a los depositantes y al mercado. Si la disciplina de mercado es rebasada, actúa la institucionalidad.

Cabe destacar que a raíz de la dolarización y las posteriores reformas legales, primero a la Ley General de Instituciones Financieras reemplazada por el COMF, el BCE dejó de ser prestamista de última instancia o *lender of last resort* para los bancos en problemas de liquidez, tampoco garantiza los depósitos del sistema bancario; es decir, el Estado ecuatoriano no garantiza los depósitos más allá de lo que pueda cubrir el seguro de depósitos administrado por la COSEDE, ni tiene obligación alguna de rescatar con fondos públicos a bancos con problemas de liquidez.

### **4. El seguro de depósito, análisis comparado del derecho ecuatoriano y español**

El seguro de depósito ecuatoriano, relativamente nuevo, se creó en 2008 y va en concordancia con las normativas y prácticas internacionales de los entes de control. Comparativamente, en España como señala Calvo et al. (2010) en 1977 se establecieron los Fondos de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios y en Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, financiados mediante contribuciones previas. Durante los años ochenta estos fondos se modificaron para cumplir con un doble objetivo: a más de garantizar los depósitos, permitió reforzar la solvencia de las entidades. Fruto de la integración europea, la Directiva Comunitaria 94/19/CE (1994)

---

<sup>11</sup> Son activos financieros con un riesgo elevado y baja probabilidad de recuperar su valor (García Mora & Martín, 2012).

<sup>12</sup> La COSEDE también administra el fondo de liquidez y el fondo de seguros privados (COMF, 2014, art. 319 y ss.).

<sup>13</sup> Conforme con el artículo 328 del COMF (2014) y Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario de la COSEDE, el monto de seguro de depósito para entidades financieras privadas, populares y solidarias del segmento 1 no será inferior a USD 32 000. Para el resto de segmentos de las entidades del sector financiero popular y solidario, va desde USD 1000 a USD 32 000, dependiendo del segmento.

sobre sistemas de garantía de depósitos fue traspuesta en el Real Decreto-ley 12/1995 (1995) y posteriormente Real Decreto-ley 16/2011 (2011), que creó el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), el cual garantiza los depósitos en entidades financieras<sup>14</sup>.

Actualmente en la Unión Europea (UE) está vigente la Directiva 2014/49/UE (2014), relativa a los sistemas de garantía de depósitos (SGD), que incrementa la protección a los depositantes y mejora la estabilidad del sistema financiero. Según el Parlamento Europeo (2024), los objetivos son fortalecer la confianza en el sistema bancario, proteger a los depositantes y evitar crisis bancarias.

En específico<sup>15</sup>, la regulación europea establece:

- a) Cobertura uniforme de hasta € 100 000 por depositante y por entidad en todos los países miembros de la UE;
- b) Plazo de reembolso reducido a 7 días hábiles a partir del 2024;
- c) Financiación preventiva: asegura disponibilidad de fondos en caso de una quiebra bancaria, cuyo objetivo es llegar al 0.8 %<sup>16</sup> de los depósitos cubiertos en diez años;
- d) Mayor transparencia: las entidades deben brindar información clara y comprensible a sus clientes sobre la protección de sus depósitos;
- e) Cooperación entre sistemas de garantía de los Estados miembros: un objetivo será el reembolso transfronterizo de depósitos, fundamental para un mercado financiero europeo integrado;
- f) Acceso a información necesaria sobre los depositantes y los saldos de sus cuentas reembolsar a la brevedad posible;
- g) Mecanismos de prevención y resolución: los sistemas de garantía de depósitos participan en prevención y resolución de problemas bancarios, pueden brindar apoyo financiero a un banco en dificultades para evitar su quiebra, si es menos costoso que el reembolso de los depósitos de sus clientes.

Adicionalmente, a nivel comunitario, la Autoridad Bancaria Europea, en inglés European Banking Authority (EBA)<sup>17</sup>, regula el sector bancario europeo. Se estableció en 2011 (Banco de España, 2025; Parlamento Europeo, 2024) como parte del Sistema Europeo de Supervisión Financiera<sup>18</sup>. Su objetivo es asegurar una regulación prudente y efectiva en la UE.

---

<sup>14</sup> Su objetivo fue armonizar un nivel mínimo de cobertura de depósitos por € 20 000. A partir de 2009 la cobertura es actualmente de € 100 000 (García Macarrón, 2021; Fondo de Garantía de Depósitos, 2024; Maudos, 2014).

<sup>15</sup> La Directiva 2014/49/UE sobre los sistemas de garantías de depósitos fue traspuesta en España por la Ley 11/2015 en concordancia con el Real Decreto 2606/1996.

<sup>16</sup> A 31 de diciembre de 2024, la Junta Única de Resolución (SRB, por sus siglas en inglés), comunicó que el Fondo asciende a € 80 000 millones, cifra superior al 1 % de los depósitos garantizados (SRB, 2025).

<sup>17</sup> Mediante el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (2010) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, se creó una Autoridad Bancaria Europea. (European Banking Authority, 2024).

<sup>18</sup> El Sistema Europeo de Supervisión Financiera persigue también garantizar la supervisión financiera uniforme en la UE. Está conformado por la Junta Europea de Riesgo Sistémico, Autoridades Europeas de Supervisión (ABE, ESMA y AESPJ) y los supervisores nacionales. El Banco Central Europeo es parte del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), se encarga de supervisa los bancos sistémicos de la UE. Su fundamento legal está en Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (2010), Reglamento (UE) n.º 1024/2013 (2013), Reglamento (UE) n.º 468/2014 (2014) del BCE.

Respecto a los seguros de depósitos, la EBA<sup>19</sup> (European Banking Authority, 2025) desarrolla normas técnicas y directrices para armonizar y mejorar la efectividad de los sistemas de garantía de depósitos (SGD); establece los mecanismos de cálculo de contribuciones y cooperación de depósitos transfronterizos; supervisa y evalúa la Directiva 2014/49/UE sobre el funcionamiento y cooperación de los SGD; supervisa y evalúa la implementación y funcionamiento de SGD por parte de los Estados miembros; armoniza y establece mejores prácticas para los SGD que aseguren una protección uniforme y efectiva de los depositantes; promueve la transparencia e información a clientes sobre la protección de sus depósitos, y soluciona y actúa mediando ante disputas transfronterizas entre SGD o entre bancos y SGD.

<b>Tabla 1. Cuadro comparativo Ecuador vs. España</b>		
<b>Variable</b>	<b>Ecuador (COSEDE/COMF)</b>	<b>España (FGD / Ley 11/2015/UE)</b>
Cobertura	Hasta USD 32 000 por depositante (diferenciado por segmento [COMF, 2014, art. 328]).	Hasta € 100 000 por depositante y por entidad, cobertura armonizada (Directiva 2014/49/UE [2014] y Real Decreto 2606/1996 [1996]).
Plazos de pago / reembolso	Procedimiento de pago no mayor a 20 días (Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, 2018, art. 20).	Reembolso en 7 días hábiles (Directiva 2014/49/UE [2014] y Ley 11/2015 [2015]).
Fondeo (objetivo / target)	Fondo financiado por contribuciones de entidades; administración de fideicomisos y fondos de liquidez. Sin meta específica de capitalización.	Financiación <i>ex ante</i> ; objetivo de 0.8 % de los depósitos cubiertos en diez años a partir de julio 2015 (Directiva 2014/49/UE [2014], art. 10, apartados 2 a 5 y Reglamento 806/2014).
Contribuciones / ajuste por riesgo	Esquema mixto: prima fija y variable con ajuste por perfil de riesgo (PAR), conforme a los lineamientos de la COSEDE (COMF, 2014, art. 317; Reglamento Seguro Depósitos Sectores Financieros Privado y Popular, 2016, art 10).	Contribuciones ajustadas por tamaño y perfil de riesgo, de acuerdo con la Ley 11/2015 (2015) y el Reglamento 806/2014.
Gobernanza (órgano gestor / independencia)	COSEDE: entidad pública con directorio y gerencia; autonomía administrativa y capacidad fiduciaria (COMF, 2014, art. 79-80).	FGD con participación del Banco de España y entidades adheridas; supervisión y coordinación con SRB/Fondo Único de Resolución ([FUR]; Ley 11/2015 [2015]).
Herramientas (resolución)	La COSEDE paga el seguro y puede participar en medidas de solución; no existe un Single Resolution Mechanism (SRM) equivalente al europeo.	Herramientas BRRD: venta del negocio, banco puente, separación de activos, <i>bail-in</i> o recapitalización interna del banco (Ley 11/2015 [2015]).
Preferencia de depósitos / NCWO	La COSEDE se subroga en derechos tras el pago; jerarquía de créditos definida por el COMF, sin NCWO* (COMF, 2014, art. 331).	Depósitos garantizados con preferencia máxima; aplicación del principio NCWO en resoluciones (Ley 11/2015 [2015]).
<i>Backstops</i> **	La COSEDE administra fondos. No está normado expresamente que el Estado lo pueda respaldar.	FUR/SRF gestionado por la SRB como <i>backstop</i> mutualizado europeo. (Reglamento (UE) n.º 806/2014; Directiva 2014/59/UE [2014]).

<sup>19</sup> En los artículos 26 y 27 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (2010) se determinó el Sistema Europeo de Sistemas de Garantía de Depósitos.

Nota: \*NCWO (No Creditor Worse Off). Significa ningún acreedor resulta en peor situación; es decir, los depositantes no pueden escoger si aceptan el valor del seguro o el valor resultante de la liquidación del banco (SRB, 2025).

\*\* *Backstop* significa mecanismos de respaldo financiero que garantizan que el fondo pueda cumplir con sus obligaciones, especialmente si los recursos del fondo son insuficientes para cubrir los depósitos asegurados (The European Stability Mechanism [ESM], 2025).

Fuentes: Elaboración propia con base en COMF (2014); Reglamento Seguro Depósitos Sectores Financieros Privado y Popular (2016); Directiva 2014/49/UE (2014); Reglamento (UE) n.º 806/2014 (2014); Real Decreto 2606/1996 (1996); Ley 11/2015 (2015).

Es pertinente mencionar que en España el FGD garantiza los depósitos en entidades financieras con límites, mientras que el FUR (en inglés, The Single Resolution Fund [SRF]) es un fondo de emergencia que financia la resolución de bancos significativos de la eurozona. En Ecuador, en cambio, el rol de resolución de las entidades no viables le corresponde a la SB, mientras que el rol de pagar el seguro del depósito, a la COSEDE (tabla 1).

## 5. El mecanismo de resolución bancaria

Este término es usado con frecuencia en los documentos informativos de los reguladores a nivel internacional donde principalmente se describe su operativa económica. Ahora bien, desde el enfoque jurídico, el profesor Lora González (2014) explica que la resolución bancaria es una institución jurídica con distintas perspectivas. Si se considera la afectación al patrimonio de las entidades financieras o los derechos de los accionistas, el derecho mercantil brinda el análisis adecuado; en cambio, si se considera el ejercicio del poder de la administración pública que produce efectos coactivos sobre los particulares, el derecho administrativo explica dicho enfoque. Así, Lora González señala que la actividad administrativa de supervisión prudencial bancaria tiene tres elementos:

- “1. Constituye un género concreto de actividad administrativa, la de supervisión, que, como tal, cuenta con autonomía conceptual propia y distinta de otras funciones administrativas (así, las actividades de fomento, de policía, de servicio público, por ejemplo)
2. Consiste en una actividad administrativa que tiene un objeto muy concreto, el bancario o crediticio.
3. Se trata de una intervención de la esfera jurídica de los particulares que se justifica en la consecución de un interés general determinado, la estabilidad del sistema financiero mediante el aseguramiento de la continuidad en el mercado de los agentes que intervienen en él, condensado bajo el término ‘prudencial’” (2014, p. 41).

Es así que, al ser un género de la actividad administrativa de supervisión, la ejecución de esta es previa. El profesor Lora González destaca que la supervisión bancaria es una actividad administrativa neutral, cuya finalidad es “evaluar la adecuada observancia de las normas que se supervisan, sin pretender la obtención de un resultado material concreto distinto del cumplimiento normativo. Los fines son, por tanto, exógenos a la actividad administrativa”. Esto quiere decir que la calidad de la regulación marcará en gran medida el grado de éxito de la supervisión y en caso de que las conductas del regulado incurran en los supuestos de la norma, el proceso de resolución se ejecutará conforme a esta.

En específico, la regulación española en consonancia con el derecho europeo, contempla el Mecanismo Único de Resolución (MUR)<sup>20</sup> como parte del derecho comunitario, que es un régimen jurídico supranacional de resolución bancaria<sup>21</sup>, cuyo objetivo (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria [FROB], 2025) es resolver crisis con un enfoque europeo. Dicho mecanismo, fundamentado en el Reglamento (UE) n.º 806/2014, se aplicó en 2016, contempla dos organismos: la Junta Única de Resolución (JUR, en inglés: The Single Resolution Board [SRB]), que principalmente emite<sup>22</sup> normas y procedimientos habituales para la resolución de las entidades bancarias, y el FUR<sup>23</sup>, financiado por las entidades bancarias que actúa reestructurando o resolviendo a los bancos en problemas. En España el FUR actúa en coordinación con el FROB<sup>24</sup>, que es parte del MUR, y su función es la resolución de entidades bancarias que operan en España en dificultades, es decir, gestiona la salida ordenada de bancos quebrados o en riesgo. Así se protege a los depositantes y sus fondos, y se buscan minimizar el impacto en el sector financiero y la economía real.

A nivel comunitario (Banco Central Europeo, 2018), el FGD y el MUR se relacionan de manera complementaria y trabajan de forma coordinada ante una crisis bancaria. El MUR se encarga de la resolución mientras que el FGD, a través de la JUR y el FROB, diseña un plan para hacer reflotar a la entidad en problemas o gestionar su salida ordenada del mercado. En este último caso los fondos aportados al MUR se usarán para que el FGD pague los depósitos bancarios garantizados.

## 6. Casos relevantes

Tanto en España como Ecuador se han suscitado en los últimos años cierres de entidades de crédito, a continuación, se presenta dos casos emblemáticos de cada una de estas jurisdicciones.

### 6.1. Caso Banco Popular Español

En 2017 el Banco Popular Español enfrentó una grave crisis de liquidez debido a la pérdida de confianza del mercado, la depreciación de activos inmobiliarios y la salida masiva de depósitos. En este escenario, el 7 de junio de 2017, el Banco Central Europeo lo declaró “en quiebra o con probabilidad de quebrar” (*failing or likely to fail* [European Banking Authority, 2025]). Se activaron las instituciones europeas, de forma que la JUR, organismo del MUR, establecido por el Reglamento (UE) n.º 806/2014, inició el proceso de resolución que fue ejecutado por el FROB español (FROB, 2025). El banco

---

<sup>20</sup> El MUR fue establecido por el Reglamento (UE) n.º 806/2014 (2014), y traspuesto a la legislación española con la Ley 11/2015 (2015).

<sup>21</sup> El MUR junto con el MUS son dos pilares de la Unión Bancaria. El tercer pilar, que está pendiente de creación, es un esquema común de garantía de los depósitos, actualmente cada país miembro tiene un sistema nacional de garantía de depósitos (Banco de España, 2025)

<sup>22</sup> La JUR es la autoridad de resolución de la eurozona y Bulgaria. El Reglamento (UE) n.º 806/2014 (2014) la regula. Forma parte el MUS, colabora con la Comisión Europea, el Banco Central Europeo, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y las autoridades nacionales.

<sup>23</sup> El FUR se usa para recapitalización interna (*bail-in*), creación de un banco puente, venta de negocio y apoyo a una liquidación ordenada. Lo estableció el Reglamento (UE) n.º 806/2014.

<sup>24</sup> El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) de España está regulado en la Ley 11/2015. Su función es la recuperación y resolución de entidades financieras. Traspone al derecho español la Directiva 2014/59/UE sobre las reglas para autoridades nacionales y europeas ante crisis o quiebra de una entidad financiera en concordancia el Reglamento (UE) n.º 806/2014 que establece un sistema centralizado para resolver crisis bancarias dentro de la zona del euro, a través de la JUR y el FUR. El FROB administra medidas de resolución, pero no reembolsa directamente a los depositantes en caso de cierre de una entidad.

se vendió directamente al Banco Santander, es decir, sin utilizar un banco puente, por el precio simbólico de un euro.

Accionistas y tenedores de deuda subordinada (SRB, 2025) perdieron sus inversiones, lo que dio lugar a que presentaran recursos ante tribunales españoles y europeos, alegando vulneración de derechos de propiedad, de defensa y de tutela judicial efectiva.

El Banco Santander, que adquirió el Banco Popular (Mott, 2024), realizó una ampliación de capital para garantizar los activos de recuperación dudosa y garantizar la solvencia y liquidez. En este caso no actuó el FGD español, dado que los depósitos continuaron siendo operados por el Banco Santander, es decir, propiamente no se produjo el concurso por quiebra del Popular al ser adquirido por Santander.

Este caso paradigmático generó reflexiones de varios autores. Kozińska, (2018) considera que fue el primer ejemplo práctico del nuevo marco europeo de resolución bancaria y que la JUR actuó rápido para evitar un daño al sistema y proteger los depósitos. Asimismo, cree que se protegió la estabilidad macro, pero se desprotegió a los inversores minoristas quienes tuvieron pérdidas. En consecuencia, De Diego de Mingo (2018) enfatiza que la legislación de resolución europea prioriza la estabilidad financiera sobre los derechos individuales de protección de inversores minoristas. Colino Mediavilla (2023) considera que existe un vacío legal entre la normativa de resolución y la de protección del inversor. Propone armonizar ambos regímenes para garantizar seguridad jurídica. Por otra parte, Lamandini y Ramos Muñoz (2025) se centran en los litigios ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que rechazaron los recursos de los accionistas y validaron la resolución, y concluye que los mecanismos de revisión judicial son limitados y poco accesibles, lo que afecta la tutela judicial efectiva.

## **6.2. Caso Banco Sudamericano de Ecuador**

En 25 de agosto de 2014 el Banco Sudamericano S.A. de Ecuador entró en liquidación forzosa por resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante la Resolución SBS-2014-720 (2014). Las razones, según la COSEDE (2014), fueron déficit patrimonial, no pudo completar un proceso de capitalización por más de USD 6.4 millones, aplicaciones contables erróneas e inconsistencias en la documentación que sustentaba los aportes de capital, deficiencias en la valoración de activos, especialmente bienes inmuebles, e incumplimiento de parámetros prudenciales para mantener el nivel mínimo de patrimonio técnico. La intervención de la SBS fue preventiva, lo que evitó el deterioro patrimonial mayor que afectara a los depositantes y al funcionamiento del sector financiero (*El Comercio*, 2014).

Si bien dicha entidad financiera representaba apenas al 0.05 % de los depósitos totales del sistema (*El Comercio*, 2014) se activaron los mecanismos institucionales para tal el efecto. La declaratoria de liquidación activó automáticamente la intervención del Seguro de Depósitos del Ecuador, administrado por la COSEDE. Ese mismo día, la entidad emitió un comunicado oficial (COSEDE, 2014) en el que confirmó que todos los depositantes estaban protegidos bajo la normativa vigente, con un tope máximo de USD 32 000 por depositante y por tipo de cuenta.

Posteriormente, la COSEDE (2014) emitió la Resolución COSEDE-DIR-2014-007, mediante la cual se autorizó formalmente el pago del seguro a los depositantes del Banco Sudamericano y se aprobó la base depurada de acreencias elaborada por el liquidador designado por la SBS.

Según esta base, el monto inicial determinado para ser cubierto por el seguro ascendió a USD 1 768 082.47, correspondiente a depositantes cuyos saldos estaban

dentro del límite máximo de cobertura. El banco contaba con alrededor de 11 100 depositantes, de los cuales 11 086 se encontraban totalmente cubiertos por el seguro debido a que sus saldos no superaban el tope de USD 32 000. Solo un porcentaje marginal tenía montos superiores, por lo que debían esperar el proceso concursal de liquidación para recuperar la diferencia.

La resolución de liquidación forzosa de la SB y la resolución de pago del seguro de depósito de la COSEDE demostró un precedente institucional importante dado que se actuó con celeridad y certeza jurídica, se aplicó integralmente el régimen de liquidación, se mostró la eficiencia del mecanismo de seguro de depósitos, que permitió garantizar la liquidez inmediata a la mayor parte de los depositantes, y finalmente se corroboró que la supervisión prudencial puede evitar el efecto contagio cuando la entidad es pequeña y su liquidación está adecuadamente estructurada.

La legislación ecuatoriana ante estos casos no prevé la posibilidad de un banco puente, tampoco que no se active el seguro de depósitos ante la declaración de liquidación forzosa de una entidad. En Ecuador cabe la posibilidad de llevar a cabo una fusión extraordinaria entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia en cuanto a su patrimonio técnico y un banco viable –esto es, que pueda ser absorbida por el dicho banco– conforme a los artículos 171 a 177 del COMF, la Resolución SB-2025-0158 (2025) de la SB y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (2024). Esta situación difiere del caso del Banco Popular, dado que este atravesaba una crisis de liquidez y por tal motivo fue comprado por el Banco Santander, mientras que la normativa ecuatoriana solo permite esa operación por deficiencia en el patrimonio técnico.

## **7. Programa de Evaluación del Sector Financiero para Ecuador**

El Fondo Monetario Internacional (FMI) analiza regularmente la resiliencia del sector financiero de sus países miembros. Su objetivo es brindar recomendaciones a los países para minimizar la ocurrencia y gravedad de las crisis financieras (FMI, 2025). En el informe último de septiembre de 2023 para Ecuador, en específico sobre el mecanismo de resolución bancaria y el seguro de depósito, la prensa internacional especializada Swissinfo (2023) resumió la recomendación así: actualizar el marco jurídico para la resolución bancaria para ello establecer responsabilidades claras para las entidades involucradas en la resolución de bancos, ampliar las herramientas disponibles y asegurar que las decisiones no puedan ser revertidas, para mejorar la gestión de crisis financieras.

Por otro lado, en ese informe (FMI, 2023) se observó que si bien la SB y la SEPS implementan medidas correctivas y resuelven a los bancos, mutualistas de ahorro y crédito y cooperativas de ahorro y crédito en quiebra, y además la COSEDE paga el seguro de depósitos a los clientes, no se exige que las entidades financieras generen planes de recuperación, ni las propias autoridades de control cuentan con planes de resolución. Las recomendaciones para fortalecer la resolución bancaria fueron:

- a) Las funciones de supervisión y resolución deberían separarse, es decir que la COSEDE realice la resolución o que la SB o la SEPS cuenten con un departamento independiente para el efecto.
- b) Se deberían fortalecer las herramientas de resolución existentes que son exclusión y transferencia de activos y pasivos (ETAP<sup>25</sup>) y la liquidación.

---

<sup>25</sup> Similar a Purchase and Assumption (P&A), es un método usado en los Estados Unidos por el que una institución financiera saludable adquiere activos y pasivos de una entidad insolvente (Office of the Comptroller of the Currency (2025)).

- c) La ETAP debería convertirse en una facultad mediante la cual la autoridad de resolución agrupa los activos y depósitos de una entidad adquirente.
- d) Se debería ampliar el plazo de preparación para la resolución y proporcionar los datos necesarios con antelación a la resolución.

Actualmente, la COSEDE no tiene acceso a los datos previo a activar la resolución, solamente cuenta con quince días para determinar el plan para ejecutarla, hacer el análisis de menor costo<sup>26</sup>, nombrar un administrador e iniciar la resolución.

Además, el FMI recomienda también que sería conveniente a mediano plazo hacer una reforma legal sobre la resolución de entidades financieras a fin de que se establezca un único agente de resolución distinto del supervisor. También recomendó introducir facultades de banca puente<sup>27</sup> y recapitalización interna, reducir el plazo para implementar las medidas de resolución e incrementar la seguridad jurídica sobre el proceso de resolución. Este último punto se refiere a eliminar la posibilidad de que un juez pueda interferir en la resolución bancaria. Se advierte además que, si un proceso de resolución sobre un banco importante fuese suspendido por un juez, correría riesgo la estabilidad del sistema.

Respecto a la COSEDE, el FMI hizo dos recomendaciones: acortar el plazo del pago del seguro, que actualmente va de 20 a 60 días desde que el liquidador entrega los datos, y, sobre todo, fortalecer la financiación de este fondo, que respalda el 17 % de los depósitos garantizados del sistema financiero.

El FMI finaliza su informe comentando que el fondo de liquidez de la COSEDE es financiado por la propia industria financiera y con depósitos del propio Estado, es decir, no hay un prestamista de última instancia en dolarización. El BCE tiene limitación legal de proporcionar una línea de liquidez de emergencia, por lo que el fondo tendría un papel limitado durante dificultades financieras generalizadas o una corrida significativa de depósitos. En este caso el organismo recomienda que se considere hacer reformas al fondo de garantía de depósitos respecto a su gobernanza; que se le suministre previamente información de las instituciones financieras que van a resolverse; se facilite la constitución de garantías a su favor; que se incremente el fondo, y que se viabilice que el BCE pueda financiarlo.

## **8. Conclusiones**

Ecuador en la crisis financiera de 1998 no contaba con una regulación adecuada para prevenir y resolver una crisis bancaria que no solamente perjudicó a los clientes de las entidades cerradas, sino que afectó significativamente al sistema bancario y al sector real de la economía.

Actualmente el país cuenta con una regulación moderna y acorde a la normativa internacional y con mejores prácticas para el seguro de depósitos, lo cual permite prevenir y gestionar posibles crisis financieras. Comparativamente, la regulación ecuatoriana sigue en términos generales la misma línea de las regulaciones española y europea.

Se identifica un paralelismo entre la regulación española y ecuatoriana en el sentido de que Ecuador no cuenta con emisión de dinero propio, por ser dolarizado, y España tiene limitada la emisión monetaria porque forma parte de la zona del euro. En caso de una crisis generalizada del sistema financiero, Ecuador no podría contar con su

---

<sup>26</sup> El análisis de menor costo es seleccionar las alternativas de resolución menos costosas para el fondo de garantía de depósitos (COSEDE, 2022).

<sup>27</sup> Es un banco creado por el regulador para operar o desmembrar el banco quebrado hasta que se venda (Binder & Hadjiemmanuil, 2025).

banco central como prestamista de última instancia, mientras que España en un escenario similar contaría tanto con sus instituciones nacionales como comunitarias, inclusive con el Banco Central Europeo.

El diagnóstico del Programa de Evaluación del Sector Financiero del FMI para Ecuador de 2023, si bien reconoce que el sistema financiero ecuatoriano es resiliente a *shocks* macrofinancieros adversos, recomienda fortalecer la regulación y supervisión financiera. El programa destaca que una economía dolarizada es más vulnerable a una crisis financiera severa y generalizada, por la imposibilidad que el BCE actúe como prestamista de última instancia.

En tal sentido cabría la posibilidad de elaborar reformas concretas a la regulación del seguro de depósitos que generen mayor seguridad jurídica como la limitación legal para que un juez pueda suspender el proceso de resolución de una entidad financiera, el establecimiento de un solo organismo público que instrumente el proceso de resolución bancaria, la posibilidad de que el BCE brinde líneas de crédito al fondo de depósitos, facilidad de la constitución de garantías a favor de dicho fondo y el mejoramiento de su gobernanza en términos generales. La estabilidad del sistema financiero es un bien público que se debe proteger, por ende, a más de contar con una adecuada regulación para el seguro de depósitos, se requiere fomentar su gestión técnica y que su fondo siga capitalizándose en el tiempo.

Finalmente, dado que Ecuador es una economía dolarizada, la posibilidad de que el BCE pueda actuar como prestamista de última instancia ante una crisis bancaria generalizada es inviable sin abandonar el tipo de cambio fijo que es el dólar estadounidense. En consecuencia, el manejo responsable de la economía por parte de la función ejecutiva es clave para la estabilidad financiera, puesto que una crisis fiscal puede terminar originando una crisis del sistema financiero.

### Referencias bibliográficas

- Banco Central del Ecuador. (2023). Riesgos de los intermediarios bancarios y no bancarios para la estabilidad financiera. *Apuntes de Economía*, 72, 11-28.  
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/ae72.pdf>
- Banco Central Europeo. (2018). ¿Qué es un sistema de garantía de depósitos?  
[https://www.ecb.europa.eu/ecb-and-you/explainers/tell-me-more/html/deposit\\_guarante\\_e.es.html](https://www.ecb.europa.eu/ecb-and-you/explainers/tell-me-more/html/deposit_guarante_e.es.html)
- Banco de España. (2025). El Mecanismo Único de Supervisión, un pilar de la unión bancaria. Recuperado el 10 de junio, de  
<https://www.bde.es/wbe/es/sobre-banco/actividad-europea/mecanismo-unico-supervision/hacia-union-bancaria/>
- Binder, J.-H., & Hadjiemmanuil, C. (2025). Banking Resolution at Ten: Experiences and Open Issues. *European Business Organization Law Review*, 26, 1-3.  
<https://link.springer.com/article/10.1007/s40804-025-00347-8>
- Calvo, A., Parejo, J. A., Rodríguez, L., & Cuervo, Á. (2010). Manual del sistema financiero español. Ariel.
- Colino Mediavilla, J. L. (2023). La resolución del Banco Popular y la protección del inversor en el mercado de valores. *Orizzonti del Diritto Commerciale*, 2, 537-561.  
[https://www.rivistaodc.eu/Article/Archive/index\\_html?ida=283&idn=34&idi=-1&idu=-1](https://www.rivistaodc.eu/Article/Archive/index_html?ida=283&idn=34&idi=-1&idu=-1)
- COSEDE. (2016). *Rendición de cuentas 2016*. Quito: COSEDE.  
<https://www.cosedecob.gov.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/06/Informe-de-Rendicion-de-Cuentas-Ejercicio-2016-1.pdf>
- COSEDE. (2022). Resolución N.º COSEDE-COSEDE-2022-0082-R. 30 de septiembre.  
<https://share.google/Ma1BGu9dM1tlkacts>

- Davidson, P. (2002). Dolarización, las funciones de un banco central y la economía ecuatoriana. *Cuestiones Económicas*, 18(3:3), 55-77.  
<https://repositorio.bce.ec/bitstream/32000/212/1/XVIII-III-02PAUL%20DAVIDSON.pdf>
- De Diego de Mingo, J. (2018). La regulación bancaria en el marco de la resolución de entidades de crédito en dificultades: tres casos de estudio. *Revista Universitaria Europea*, 29, 155-188. <http://www.revistarue.eu/RUE/122018.pdf>
- El Comercio*. (2014, agosto 26). Sudamericano no capitalizó USD 6,4 millones y por eso se liquidó, según la ‘Súper’ de Bancos  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/sudamericano-capitalizo-usd-millones-liquido/>
- Egocheaga Callao, G. (2021). *Efecto de la disciplina de mercado en el sistema bancario peruano (2008-2020)* [Tesis para título profesional, Universidad de Lima] Repositorio institucional. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/15028?show=full>
- European Banking Authority. (2024). EBA at a glance. Find about us.  
<https://www.eba.europa.eu/homepage>
- European Banking Authority. (2025). Deposit Guarantee Schemes data. Recuperado el 10 de junio de 2025 de  
<https://www.eba.europa.eu/activities/single-rulebook/regulatory-activities/depositor-protection/deposit-guarantee-schemes-data>
- FMI. (2023). IMF Country Report No. 23/335. Washington: International Monetary Fund Publication Services.
- FMI. (2025). Financial Sector Assessment Program. Recuperado el 2 de junio de 2025 de  
<https://www.imf.org/en/About/Factsheets/Sheets/2023/financial-sector-assessment-program-FSAP>
- Fondo de Garantía de Depósitos. (2024). ¿Qué es el Fondo de Garantía de Depósitos?  
<https://www.fgd.es/>
- Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. (2025). Naturaleza y régimen jurídico. Recuperado el 10 de junio de 2025 de  
<https://www.frob.es/naturaleza-y-regimen-juridico/>
- Frenkel, R. (2020). Globalización y crisis financieras en América Latina. *Brazilian Journal of Political Economy* 23, 437-455.  
<https://www.scielo.br/j/rep/a/zYvz9bjjwyWG5tTVdrRHQrD/?format=pdf&lang=es>
- García Macarrón, L. J. (2021). Los sistemas de garantía de depósitos como promotores de la estabilidad financiera. *Estabilidad Financiera* (Banco de España), 17 de marzo.  
[https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/RevistaEstabilidadFinanciera/02/06\\_Sistemas\\_garantia.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/RevistaEstabilidadFinanciera/02/06_Sistemas_garantia.pdf)
- Hidalgo Loffredo, D., & Yturralde, O. R. (2009). El sistema de seguros de depósito en el Ecuador y sus efectos en la economía nacional [Artículos de tesis de grado, Escuela Superior Politécnica del Litoral, FCSH]. Repositorio institucional.  
<http://www.dspace.espol.edu.ec/handle/123456789/328>
- Kozínska, M. (2018). A Resolution in the Spanish Banking Sector: The Case of Banco Popular Español. *Zeszyty Naukowe: Cracow Review of Economics and Management*, 6(978), 61-80. <https://krem.uek.krakow.pl/index.php/krem/article/view/1727>
- Lamandini, M., & Ramos Muñoz, D. (2025). Bank Resolution and Judicial Review: Lessons of the Banco Popular Litigation. *European Business Organization Law Review*, 26, 47-66.
- Lora González, C. (2024). *¿Qué es la resolución bancaria? Respuestas desde el derecho administrativo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Mahnke, K. (2000). La dolarización como alternativa para impulsar el desarrollo económico del Ecuador [Tesis de grado, Universidad Internacional SEK]. Repositorio institucional.  
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2042>
- Márquez, J. (2012). El seguro de depósito y su incidencia en la disciplina de mercado en Colombia [Trabajo presentado como tesis de grado, Universidad de Los Andes].  
<https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/291#:~:text=%22El%20concepto%20de%20disciplina%20de,las%20acciones%20de%20sus%20acreedores>

- Maudos, J. (2014). Tema 3. Regulación bancaria. Apuntes de clase, asignatura Sector Bancario Español e Internacional, Máster en Instituciones y Mercados Financieros, Universidad de Valencia [Material no publicado].  
[https://drive.google.com/file/d/1gX5vbfhPC-tPCUuYezOhclFSnCXaj-D-/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1gX5vbfhPC-tPCUuYezOhclFSnCXaj-D-/view?usp=drive_link)
- García Mora, A., & Martín, E. (2012). Bancos malos: experiencias internacionales y el caso español. *Cuadernos de Información Económica*, 230 (sept.-oct.), 95-103.  
[https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_CIE/230art12.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/230art12.pdf)
- Moreno, J. D.-M. (2024). Determinantes de los ingresos fiscales en Ecuador: periodo 2010-2022. *SAPIENTIAE: Revista de Ciências Sociais*, 83-97.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=572778830008>
- Mott, C. K. (2024). Spain: Banco Popular Restructuring, 2017. *Journal of Financial Crises*, 6, 486-534. <https://elischolar.library.yale.edu/journal-of-financial-crises/vol6/iss1/17/>
- DNews. (2023, abril 28). Fausto Ortiz en #DNEWS “Fue totalmente positivo dolarizar la economía ecuatoriana”. YouTube  
<https://www.youtube.com/watch?v=BEfRmK9trgE&t=172s>
- Parlamento Europeo. (2024). Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Sistema Europeo de Supervisión Financiera. Recuperado el 23 de julio de 2024 de  
<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/84/el-sistema-europeo-de-supervision-financiera-sesf->
- SRB, T. S. (2025). The Single Resolution Board (SRB). About us. Recuperado el 9 de junio de 2025 de <https://www.srb.europa.eu/en/about>
- SWI swssinfo.ch (2023, septiembre 22). El FMI sugiere flexibilizar provisión de liquidez al sistema bancario de Ecuador.  
<https://www.swissinfo.ch/spa/el-fmi-sugiere-flexibilizar-provisi%C3%B3n-de-liquidez-al-sistema-bancario-de-ecuador/48832520>
- The European Stability Mechanism. (2025). The European Stability Mechanism (ESM). What is the common backstop?  
<https://www.esm.europa.eu/about-us/explainers#what-is-the-common-backstop->
- Office of the Comptroller of the Currency. (2025). *Problem Bank Supervision. Version 1.0, September 2021. Examination Process. Comptroller's Handbook*. [References to reputation risk have been removed from this booklet as of March 20, 2025. Removal of reputation risk references is identified by a strikethrough. Refer to OCC Bulletin 2025-4.].  
<https://www.occ.gov/publications-and-resources/publications/comptrollers-handbook/files/problem-bank-supervision/index-problem-bank-supervision.html>
- Villalba Andrade, M. (2011). *Instituciones y desempeño económico. El sector energético ecuatoriano 1990-2006*. Quito: FLACSO Ecuador.

### Documentos legales

- Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. (2024). *Libro I: Sistema Monetario y Financiero*. Junta de política y Regulación Financiera.  
<https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2024/04/LIBRO-I-Codificacion-JPRF-Actualizado-Res.-0104-15-03-2024.pdf>
- Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario. (2018).  
<https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2018/07/Codificación-Reglamento-Gestión-del-Seguro-Depósitos-SFPyPS.pdf>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014). Segundo Suplemento del R. O. n.º 332, 12 de septiembre.
- Constitución de la República de Ecuador. (1998). Suplemento del R. O. n.º 1, 11 de agosto.

- COSEDE. (2014). Resolución COSEDE-DIR-2014-007, 2 de septiembre. <https://www.cosedecolombia.gov.co/wp-content/uploads/2013/09/RESOLUCIÓN-COSEDE-DIR-2014-007-BANCO-SUDAMERICANO.pdf>
- Directiva 2014/49/UE. (2014). Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (versión refundida) Texto pertinente a efectos del EEE.
- Directiva 2014/59/UE. (2014). Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE
- Directiva Comunitaria 94/19/CE. (1994). Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos
- Ley 11/2015. (2015) “BOE” núm. 146. De recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. 18 de junio, publicada el 19 de junio, en vigor desde el 20 de junio. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-6789>
- Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera. (2008). R. O. Suplemento 498, 31 de diciembre. Última modificación: 10 de mayo de 2011.
- Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera. (1998). Suplemento del R. O. n.º 78, 1 de diciembre.
- Real Decreto 2606/1996. (1996). “BOE” núm. 307. Sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. 20 de diciembre, publicado el 21 de diciembre, entra en vigor el 22 de diciembre. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/12/20/2606/con>
- Real Decreto-ley 12/1995. (1995). “BOE” núm. 312. Sección I. Disposiciones páginas, 37519 a 37545 (27 págs.), 30 de diciembre. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-27964>
- Real Decreto-ley 16/2011. (2011). “BOE” núm. 249. Por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, 14 de octubre, publicada y entra en vigor el 15 de octubre. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-16173>
- Reglamento (UE) n.º 1093/2010. (2010). Of the European Parliament and of the Council of 24 November 2010 establishing a European Supervisory Authority (European Banking Authority), amending Decision No 716/2009/EC and repealing Commission Decision 2009/78/EC. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj/eng?eliuri=eli%3Areg%3A2010%3A1093%3Aoj&locale=es>
- Reglamento (UE) n.º 1024/2013. (2013). Del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32013R1024>
- Reglamento (UE) n.º 468/2014. (2014). Of the European Central Bank of 16 April 2014 establishing the framework for cooperation within the Single Supervisory Mechanism between the European Central Bank and national competent authorities and with national designated authorities (SSM Framework Regulation) (ECB/2014/17). <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/468/oj/eng>

- Reglamento (UE) n.º 806/2014. (2014). Of the European Parliament and of the Council of 15 July 2014 establishing uniform rules and a uniform procedure for the resolution of credit institutions and certain investment firms in the framework of a Single Resolution Mechanism and a Single Resolution Fund and amending Regulation (EU) No 1093/2010. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/806/oj/eng>
- Reglamento Seguro Depósitos Sectores Financieros Privado y Popular. (2016). Resolución 1, R. O. 683, 3 de febrero. Última modificación: 14 de abril de 2016. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2016/08/REGLAMENTO-SEGURO-DEPOSITOS-SECTORES-FINANCIEROS-PRIVADO-Y-POPULAR.pdf>
- Resolución N.º SBS-2014-720. (2014). Superintendencia de Bancos y de Seguros del Ecuador. 25 de agosto. <https://share.google/H959u0xAoGGfxIQ3H>
- Resolución SB-2025-0158. (2025). Superintendencia de Bancos, 20 de enero. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2025/01/Resolucion-No.-SB-2025-0158.pdf>